

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR CLERE IBERICA 3, S.L.U. CONTRA EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU PROYECTO DE INSTALACIÓN “FV CAMBRILS” DE 2 MW, EN CAMBRILS (TARRAGONA)  
(CFT/DE/220/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBERICA 3, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. - Interposición del conflicto.**

El día 18 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de CLERE IBERICA 3, S.L.U. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. frente la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión para la instalación “FV Cambrils” (2 MW) con punto de conexión solicitado en el apoyo

de LMT 25 kV en Cambrils (Tarragona) con coordenadas [CONFIDENCIAL], y situado en la referencia catastral [CONFIDENCIAL]. La inadmisión realizada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCIÓN) se basaba en la aplicación de lo establecido en el artículo 8.1.d) del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre la inadmisión de las solicitudes de acceso a nudos de la red en los que la capacidad de acceso otorgable sea nula de conformidad con la información publicada.

CLERE IBERICA 3, S.L.U. (en adelante CLERE) exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Que no se cumplen los requisitos legales que justifican una inadmisión de la solicitud de acceso presentada, estando EDISTRIBUCIÓN obligada a evaluar la capacidad disponible de acuerdo a las especificaciones de detalle aprobadas por la CNMC, dado que la norma citada se refiere solicitudes de acceso presentadas en los nudos de la red de distribución. Sin embargo, la solicitud de acceso de CLERE se presenta en el apoyo de la línea LMT 25 kV identificada con el número [CONFIDENCIAL] y situado sobre la finca con referencia catastral [CONFIDENCIAL]. Alegación que se sostiene en el Anteproyecto presentado junto con la solicitud de acceso y que se incorpora al expediente administrativo.
- Que no cabe, para CLERE, la menor duda de que el acceso objeto del presente conflicto se solicitó en una línea y no en un nudo de la red de EDISTRIBUCIÓN.
- Que la inadmisión de EDISTRIBUCIÓN es contraria a la norma y a la interpretación de esta Comisión respecto al alcance de la facultad de inadmisión regulada por el citado artículo 8 del RD 1183/2020.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, solicita la estimación del conflicto de acceso planteado, y, en consecuencia, sea revocada la decisión de EDISTRIBUCIÓN de inadmitir la solicitud de acceso, y se ordene a la distribuidora que proceda a la realización del estudio individualizado de capacidad referente a la solicitud de acceso presentada por CLERE para la instalación “FV Cambrils”.

## **SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escrito de 17 de julio de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar a CLERE y a EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), dándose traslado a EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por

CLERE, y concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Además de lo anterior, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, se requirió a EDISTRIBUCIÓN para que aportara en concreto, la siguiente información:

- Mapa simplificado de la red de distribución donde se pretende la conexión del proyecto fotovoltaico “FV Cambrils”, contemplándose la situación de la parcela con referencia catastral [CONFIDENCIAL] donde se pretende la ubicación del proyecto, el punto de conexión propuesto en el apoyo de LMT 25 kV en Cambrils (Tarragona) con coordenadas [CONFIDENCIAL], así como la ubicación de la SET CAMBRILS 110 kV, con indicación de la distancia a la que se encuentra del punto donde se pretende la conexión.
- Cualquier otra circunstancia complementaria justificativa de la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión solicitado en el apoyo de LMT 25 kV en Cambrils (Tarragona) para la instalación fotovoltaica objeto del presente conflicto.

### **TERCERO. – Alegaciones por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.**

En fecha 22 de septiembre de 2023, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito alegaciones, en el que manifiesta que:

- Que con fecha 17 de mayo de 2023 CLERE IBERICA 3 SL presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación “FV Cambrils” (2 MW) con punto de conexión solicitado en el apoyo de LMT 25 kV, dependiente de la subestación Cambrils. A dicha solicitud EDISTRIBUCIÓN le asigna la referencia 0000654577.
- Que, por parte de EDISTRIBUCIÓN se incurrió en un error involuntario al inadmitir la solicitud pues la consideró presentada en barras de SET Cambrils y no en la LMT subyacente de la misma. Siendo que a la fecha de la solicitud de CLERE la capacidad publicada en la subestación era nula, quedó inadmitida. Es decir, que la solicitud no debió ser inadmitida puesto que la misma no fue realizada por el solicitante en la subestación Cambrils, sino en la LMT 25 kV dependiente de la subestación Cambrils.
- Que, advertido por EDISTRIBUCIÓN el error, la solicitud 0000654577 se encuentra admitida a trámite con fecha de 17 de mayo de 2023 a las 14: 17 h (fecha y hora de su presentación en la web de EDISTRIBUCIÓN).
- Añade que, una vez que ha sido admitida a trámite la solicitud de acceso y conexión se pierde el objeto de este procedimiento, motivo por el que solicita se declare la desaparición sobrevenida del objeto

del presente conflicto de acceso a la red de distribución y el archivo de las presentes actuaciones.

- Asimismo, informa de que la solicitud de acceso y conexión de CLERE se encuentra en proceso de remisión de la propuesta previa de acceso y conexión para la instalación “FV Cambrils” (2 MW) en el punto de conexión solicitado (apoyo de LMT 25 kV en Cambrils).

Por lo anterior, solicita a la CNMC que archive el presente procedimiento por carencia sobrevenida de su objeto.

#### **CUARTO. –Alegaciones de CLERE IBERICA 3, S.L.U. Solicitud de archivo por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.**

En fecha 26 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad CLERE, en el que coincide al manifestar lo siguiente:

- Que EDISTRIBUCIÓN ha otorgado el acceso solicitado para la instalación “FV Cambrils” (2 MW), admitiendo con ello de forma tácita que la inadmisión no fue correcta. Se adjunta como anexo, la notificación de la sociedad distribuidora de las condiciones técnico-económicas para la solicitud de acceso y conexión.

A la vista de lo anterior, CLERE finaliza su escrito de 26 de septiembre de 2023 solicitando «sea archivado el presente procedimiento de conflicto al haber perdido su objeto».

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º

de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013.

### **TERCERO. Circunstancias sobrevenidas relevantes para la resolución del presente conflicto.**

Una vez interpuesto el presente conflicto, y con la notificación de la comunicación de inicio del mismo a la sociedad distribuidora, así como de la lectura del requerimiento de información realizado por la CNMC, EDISTRIBUCIÓN manifiesta darse cuenta en ese momento de su errónea inadmisión de la solicitud de acceso y conexión para la instalación “FV Cambrils” (2 MW) realizada por la sociedad CLERE.

Según declara la propia EDISTRIBUCIÓN, su inadmisión se basa en lo establecido por el artículo 8.1.d) del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre la inadmisión de las solicitudes de acceso a nudos de la red en los que la capacidad de acceso otorgable sea nula de conformidad con la información publicada.

Pero la solicitud de acceso y conexión de CLERE para su instalación “FV Cambrils” (2 MW) se realiza con un punto de conexión propuesto en el apoyo de LMT 25 kV en Cambrils (Tarragona) con coordenadas **[CONFIDENCIAL]**.

La propia EDISTRIBUCIÓN reconoce que incurrió en un error involuntario al inadmitir la solicitud pues la consideró presentada en barras de SET Cambrils y no en la LMT subyacente de la misma. A lo que añade que la solicitud no debió ser inadmitida puesto que la misma no fue realizada por el solicitante en la subestación Cambrils, sino en la LMT 25 kV dependiente de la subestación Cambrils.

Advertido el error, EDISTRIBUCIÓN ha procedido a admitir a trámite la solicitud de CLERE para la “FV Cambrils” con fecha de 17 de mayo de 2023 a las 14: 17 h. (fecha y hora de su presentación en la web de EDISTRIBUCIÓN), y a realizar su estudio individualizado de capacidad, según procede, y en concordancia con lo solicitado por el promotor.

Fruto de dicho estudio, se deriva la aceptación por parte de EDISTRIBUCIÓN de la solicitud de acceso y conexión pretendida por CLERE, según ambas partes confirman y comunican a esta Comisión, habiéndose notificado por la sociedad distribuidora las condiciones técnico-económicas para la solicitud de acceso y conexión a su promotor.

Ambas partes del presente procedimiento de conflicto coinciden en solicitar el archivo de las presentes actuaciones, por el motivo de la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, al haberse advertido el error, tramitado la solicitud y haberse otorgado el acceso solicitado.

Ello conduce a entender que la pretensión ejercida en el presente conflicto – admisión a trámite de la solicitud y realización del estudio individualizado de capacidad para la instalación “FV Cambrils”– ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## ACUERDA

**ÚNICO.** - Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por CLERE IBERICA 3, S.L.U. contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión para su instalación “FV CAMBRILS”, de 2 MW, en Cambrils (Tarragona) y el archivo de las actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CLERE IBERICA 3, S.L.U.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.